

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10761 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía de Vigilancia Aragonesa, Sociedad Limitada» (COVIAR, S. L.).*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 29 de agosto de 1996, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía de Vigilancia Aragonesa, Sociedad Limitada» (COVIAR, S. L.) (número de código: 9010332), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de septiembre de 1996.

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del citado Convenio se han detectado errores en los artículos 18, apartado f), 43 y 66, así como la omisión de una disposición adicional.

Resultando: Que el error detectado en el artículo 43 del Convenio Colectivo consiste en la inclusión en su texto del párrafo tercero, el cual debía ser suprimido, omitiéndose el cuarto párrafo de dicho artículo.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores de la citada Resolución de esta Dirección General de 29 de agosto de 1996 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA DE VIGILANCIA ARAGONESA, SOCIEDAD LIMITADA» (COVIAR, S. L.)

1.º Artículo 18, apartado f), Auxiliar, dice: «Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.», debe decir: «Auxiliar: Es el empleado que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.».

2.º En el artículo 43, Descanso anual compensatorio, se observa que se ha omitido por error el párrafo correspondiente a la compensación por las noches del 24 y 31 de diciembre. Debiendo quedar el artículo 43, en su totalidad, como sigue:

«Artículo 43. Descanso anual compensatorio.

Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de la jornada establecida en el artículo 40, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de noventa días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el período vacacional que se fija en el artículo siguiente.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como en la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica para 1996 de 7.295 pesetas o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio. Dicha compensación será de 7.500 pesetas en 1997 y 8.000 para 1998.»

3.º En el artículo 66, en el último párrafo, donde dice: «los trienios se calcularán aplicando el 5,5...», debe decir: «los quinquenios se calcularán aplicando el 5,5...».

Asimismo, se acuerda incluir la siguiente

Disposición adicional primera. Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponden a la jornada normal a que se refiere el artículo 40 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos el día 15 del mes siguiente a su devengo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10762 *ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se excluyen determinadas Comunidades Autónomas de la aplicación del Reglamento (CEE) 1442/1988 del Consejo, de 24 de mayo, sobre la concesión para las campañas vitivinícolas 1988-1989 a 1997-1998, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas.*

El Reglamento (CEE) 1442/1988 contempla la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitivinícolas, modificado por última vez por el Reglamento (CE) 1595/1996, con objeto de adaptarle a la situación actual después de ocho años de aplicación, situación que permite una disminución del potencial productivo en la Unión Europea y un mayor equilibrio de la producción a las salidas al mercado de los productos vitivinícolas. Todo ello permite aplicar las medidas de abandono de superficies vitivinícolas de manera más selectiva, autorizando a los Estados miembros a excluir regiones de la aplicación del citado Reglamento.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en España la aplicación del Reglamento ha supuesto el abandono de más de 200.000 hectáreas de superficies vitícolas, la mayoría de ellas situadas en regiones en las que su cultivo tiene una fuerte incidencia social y medioambiental, y que la continuación de su aplicación puede inducir a un incremento de la despoblación de zonas rurales, en desacuerdo con la política de estructuras que sigue la Unión Europea, a una pérdida de superficies de cultivo que no tienen otra alternativa, lo que conlleva a un aumento de la erosión, e incluso a una pérdida excesiva de potencial productivo, se ha considerado conveniente limitar el ámbito de aplicación del régimen de la prima por abandono de la producción.

La presente disposición se ha dictado de acuerdo con las peticiones formuladas por las Comunidades Autónomas y en su elaboración han sido consultadas tanto las Comunidades Autónomas como los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El Reglamento 1442/1988 del Consejo, de 24 de mayo, sobre concesión para las campañas vitivinícolas 1988-1989 a 1997-1998, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas, será de aplicación en la cam-

paña 1996-1997 en todo el Estado excepto en las Comunidades Autónomas siguientes:

- Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Comunidad Autónoma de Aragón.
- Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Comunidad Autónoma de Galicia.
- Comunidad Autónoma de la Región Murciana.
- Comunidad Foral de Navarra.
- Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Comunidad Autónoma Valenciana.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

10763 ORDEN de 8 de mayo de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de canales de terneros acogidos al Plan «Carne de Asturias. Calidad Controlada», con destino a su comercialización, que regirá para la campaña 1997/98.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de canales de terneros acogidos al Plan «Carne de Asturias. Calidad Controlada» con destino a comercialización, formulada por las entidades Gremio Provincial de Carniceros de Asturias y Asociación de Investigación de Industrias de la Carne, por parte industrial, y por ASAJA, SAC-COAG, UCA, Fomento Agrícola y Ganadero, Unión de Cooperativas del Principado de Asturias y Unión Territorial de Cooperativas, por parte productora, todos componentes del Comité de la Carne de Asturias (COMICAR), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de canales de terneros acogidos al Plan «Carne de Asturias. Calidad Controlada» con destino a comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de canales de terneros acogidos al Plan «Carne de Asturias. Calidad Controlada» con destino a comercialización

Contrato numero

En a de de 199.....

De una parte como vendedor don, con código de identificación fiscal y domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen, a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los ganaderos que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal y domicilio en, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los terneros origen de las canales a las que se refiere el presente contrato se identifican con los números del marcaje identificativo del Programa de «Carne de Asturias. Calidad Controlada», de los que se adjunta fotocopia de la ficha individual.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los terneros origen de las canales a las que se refiere el objeto del presente contrato se adaptarán a las condiciones de producto (Conformación, Engrasamiento, pH, etc.) contempladas en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Uso de la Marca «Carne de Asturias. Calidad Controlada» y a las siguientes características de peso y edad:

Categoría «Culón»:

- a) Machos: Con un peso máximo de 240 kg/canal y edad no superior a los trece meses al sacrificio.
- b) Hembras: Con un peso máximo de 220 kg/canal y edad no superior a los trece meses al sacrificio.